



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 080011102000201001017 seguido contra MANUEL FRANCISCO NAVARRO CARO, por queja formulada por AMPARO GUZMAN ESTRADA, con fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: NEGAR LA PRESCRIPCIÓN** invocada en el recurso de alzada, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO: MODIFICAR** la sentencia de 28 de marzo de 2017 proferida por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **MANUEL FRANCISCO NAVARRO CARO** con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de veinticuatro (24) meses por incurrir de manera dolosa en la falta contemplada en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, y imponerle **MULTA** de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2010, para en su lugar, **CONFIRMAR** la responsabilidad del abogado **MANUEL FRANCISCO NAVARRO CARO** por incurrir de manera dolosa en la falta contemplada en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8° del artículo 28 de la misma norma. **REDUCIR** la sanción de suspensión por el término de veinticuatro (24) meses a dieciocho (18) meses en el ejercicio de la profesión y deja la **Multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2010**, suma que por ministerio de la ley se conmina al disciplinable a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enfrentar su cobro coactivo por el organismo respectivo, por los argumentos esbozados en esta providencia.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 15/09/2022, para notificar a MANUEL FRANCISCO NAVARRO CARO Y SU APODERADO MANUEL EDUARDO ARIZA RECIO. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 200011102000201800429 SEGUIDO CONTRA EFRAIN GUTIERREZ AROCA, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO- JUEZ 5 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR, CON FECHA QUINCE (15) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA CONSULTADA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A TRAVÉS DE LA CUAL LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR RESOLVIÓ DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO EFRAÍN GUTIÉRREZ AROCA, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE CULPA, Y EL QUEBRANTAMIENTO DEL DEBER PREVISTO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10° *IBIDEM*, SANCIONÁNDOLO CON CENSURA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 15/09/2022, PARA NOTIFICAR A. EFRAIN GUTIERREZ AROCA Y SU ABOGADO JOSÉ MIGUEL LIÑAN ROPERO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO  
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000201801186 SEGUIDO CONTRA OSCAR DARIO ARBOLEDA TAYAKEE, POR QUEJA FORMULADA POR HUGO ANTONIO FLOREZ RUIZ, CON FECHA VEINTICINCO (25) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 28 DE FEBRERO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA, DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO **OSCAR DARÍO ARBOLEDA TAYAKEE**, DE LA COMISIÓN DE LA FALTA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE CULPA; PARA EN SU LUGAR: **ABSOLVER** AL DISCIPLINADO DEL CARGO FORMULADO BAJO EL VERBO RECTOR *DEMORAR*, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE PROVEÍDO. **CONFIRMAR** LA RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO **OSCAR DARÍO ARBOLEDA TAYAKEE**, DE LA COMISIÓN DE LA FALTA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE CULPA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. **REDUCIR** LA SANCIÓN A TRES (3) MESES DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y MULTA UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL PARA LA ÉPOCA EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 15/09/2022, PARA NOTIFICAR A. OSCAR DARIO ARBOLEDA TAYAKEE Y SU ABOGADO MARCOS ALEXANDER PATERNINA GUARIN, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO  
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 170011102000201800320 seguido contra JOSE FENIBAR MARIN QUICENO, por queja formulada por OFICIO JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, con fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 15 de mayo de 2020 proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas de la siguiente manera: **•CONFIRMAR** la declaratoria de responsabilidad disciplinaria en contra del abogado JOSÉ FENIBAR MARÍN QUICENO, por transgredir el deber consagrado en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la misma norma, conducta imputada a título de culpa y la sanción de **SUSPENSIÓN** de **DOS (2) MESES** en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **•ABSOLVER** al Dr. JOSÉ FENIBAR MARÍN por la inasistencia a la diligencia de inspección judicial fallida citada para el día 7 de febrero de 2018, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 15/09/2022, para notificar a contra JOSE FENIBAR MARIN QUICENO. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Muñoz Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201702644 SEGUIDO CONTRA MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE, POR QUEJA FORMULADA POR BARBARA LASPRILLA POSSO, CON FECHA SIETE (7) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR** LA SENTENCIA DEL 19 DE JULIO DE 2019, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, POR MEDIO DE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO **MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE** POR EL DESCONOCIMIENTO DE LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 8° Y 10° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, AL INCURRIR EN LAS FALTAS DESCRITAS EN LOS LITERALES A Y C DEL ARTÍCULO 34 Y EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 *IBIDEM* IMPONIÉNDOLE SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES Y MULTA DE UN (1) DE SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, PARA EN SU LUGAR: **DECRETAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO** DEL PROCESO, EN FAVOR DEL ABOGADO **MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE** RESPECTO DE LA INCURSIÓN EN LA FALTA DISCIPLINARIA DESCRITA EN EL CONTENIDA EN EL LITERAL A DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA. **ABSOLVER** DE LAS FALTAS CONSAGRADA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 *IBIDEM* AL ABOGADO **MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE**, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA. **CONFIRMAR** LA SENTENCIA DEL 19 DE JULIO DE 2019 RESPECTO A INCURSIÓN DEL DOCTOR **MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE** EN LA FALTA DISCIPLINARIA CONSAGRADA EN EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 1123 DE 2007. **REDUCIR** LA SANCIÓN A UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 15/09/2022, PARA NOTIFICAR A ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

ELABORÓ:   
JARRIZON ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ:   
LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 17001110200020180003101 SEGUIDO CONTRA JULIAN DAVID HOYOS GOMEZ, POR QUEJA FORMULADA POR JAIRO ALBERTO OSORIO RIVERA, CON FECHA VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD PROPUESTA EN EL RECURSO DE APELACIÓN. SEGUNDO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 26 DE JULIO DE 2019, POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS, CONTRA EL ABOGADO JULIÁN DAVID HOYOS GÓMEZ, EN LA CUAL FUE DECLARADO DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE DE COMETER LA FALTA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 33 NUMERAL 9 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE DOLO, POR VIOLACIÓN AL DEBER ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 6 *IBIDEM*, Y SANCIONADO CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES Y MULTA EQUIVALENTE A UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA EL DÍA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, PARA NOTIFICAR A JULIÁN DAVID HOYOS GÓMEZ Y ANDRES FELIPE QUINTERO (DEFENSOR DE CONFIANZA). VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO  
Secretario Judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGUELLO VILLABONA  
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: LIZ ADRIANA MUÑOZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 15001110200020110099401 SEGUIDO CONTRA **CESAR FERNANDO CEPEDA BERNAL**, POR QUEJA FORMULADA POR EDWIN RAFAEL OCHOA RIVERO, CON FECHA TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 31 DE OCTUBRE DE 2018, POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE, EN LA QUE SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN DE TRES (3) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN AL ABOGADO CÉSAR FERNANDO CEPEDA BERNAL, AL ENCONTRARLO DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE DE VIOLAR EL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 28 E INCURRIR EN LA FALTA TIPIFICADA EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE, PARA NOTIFICAR A **CESAR FERNANDO CEPEDA BERNAL** Y SU APODERADO DIEGO ARMANDO MORENO RUIZ. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGUELLO VILLABONA  
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **050011102000201800333** SEGUIDO CONTRA **BERTHA AMALIA ARCILA GOMEZ**, POR QUEJA FORMULADA POR **HECTOR ANIBAL ACEVEDO ACEVEDO**, CON FECHA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA CONSULTADA DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ CON **MULTA DE DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2018**, A LA ABOGADA **BERTHA AMALIA ARCILA GOMEZ** AL HALLARLA RESPONSABLE DE PERPETRAR, EN LA MODALIDAD CULPOSA, LA FALTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1º DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EXPRESO DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 15 SEPTIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR A LA DOCTORA **BERTHA AMALIA ARCILA GOMEZ** Y SU DEFENSOR DE OFICIO DOCTOR **RAMON ANGEL HERNANDEZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO  
Secretario Judicial

ELABORÓ: LINA E. ESCOBAR RODRIGUEZ  
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE  
Profesional Universitario Grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>





Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110010802000202100345-00 SEGUIDO CONTRA **JOSE ELVER BARBOSA HERNANDEZ**, FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE RISARALDA, POR QUEJA FORMULADA POR MARIANA RAMOS BANGUERO DIRECCION CONTROL DISCIPLINARIO FISCALIA GENERAL DE LA NACION, CON FECHA SIETE (7) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ AUTO QUE RESUELVE ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LAY 2094 DE 2021, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR **JOSE ELVER BARBOSA HERNANDEZ**, FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE RISARALDA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**

Secretario Judicial

Elaboró: **CARLOS EDUARDO BARRIGA MOLINA**  
Escribiente Nominado

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía  
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2  
[correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co)